

ANEXO 8. INTERVENCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIAS SEXUALES

Presentación

De acuerdo con lo que establece el Protocolo, el presente Anexo 8 plantea mecanismos de respuesta a casos de violencias sexuales, adaptados a las distintas expresiones de estas violencias y a través de distintos escenarios y pautas de intervención, siguiendo el modelo del *Anexo 7. Intervención en casos de violencia de género*. Al igual que en este Anexo, las acciones aquí propuestas se centran en la fase de **Respuesta**¹. Las actuaciones referentes a la detección, la valoración del caso y su seguimiento están desarrolladas a través del propio texto del Protocolo y de otros Anexos.

Las acciones de respuesta que se lleven a cabo en cada caso de violencias sexuales se deberán registrar a través de los soportes destinados a este fin² y, de manera resumida, en la Herramienta de recogida de información (Anexo 14).

Aplicación del Anexo 8

El presente Anexo es de aplicación:

- A **casos de violencias sexuales** que afecten a mujeres, niñas, niños y adolescentes que sean **participantes del Programa de Atención Humanitaria**.
- A casos de violencia sexista de naturaleza sexual que afecten a personas participantes de dicho Programa con orientación sexual, identidad y expresión de género o características sexuales (OSIEGCS) diversas, que sean **leídas como mujeres**.
- A casos de violencias sexuales que afecten a **personas solicitantes de Protección Internacional que ocupen plazas de atención humanitaria**.

Las personas menores de edad se consideran **víctimas directas de las violencias sexuales**:

- Si la sufren por **maltrato directo**.
- Si la sufren **por exposición a situaciones de violencia** que padezca su madre, representante legal o figura cuidadora.

Si la violencia afecta a personas menores de edad, se tendrán en cuenta los principios y pautas de intervención recogidas, para el conjunto de los escenarios, en el apartado 2.2.7. *Intervención con la infancia* del Protocolo así como el *Anexo 10. Intervención con la infancia*. Además, al final de este Anexo se señalan algunas pautas especialmente relevantes en el caso de violencias sexuales sufridas por menores de edad.

En relación con los presuntos agresores, en el *Anexo 11. Intervención con presuntos agresores*, se señalan también pautas de actuación específicas.

¹ Véase en el Anexo 7 la *Figura 1. Los 10 pasos de la actuación. Paso 9: Respuesta*.

² Se recomienda la utilización del *Informe de incidencia de violencia* y su subida actualizada a SIRIA. Este soporte contiene un "Informe de incidencia exprés" para intervenciones muy rápidas.

Premisas básicas de intervención en casos de violencias sexuales

Las violencias sexuales comprenden todo acto de naturaleza sexual o que condicione el libre desarrollo de la vida sexual, que se produzca contra la voluntad de otra persona, cuando ésta no da su consentimiento o cuando el consentimiento no se puede dar por cualquier motivo (ser menor de edad, estar bajo los efectos del alcohol o las drogas...), independientemente de la relación con la víctima y del contexto donde se produzca, ya sea en el ámbito privado o público, incluido el ámbito digital. Se entiende que hay consentimiento cuando éste se manifieste libremente a través de “actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona”³.

Como manifestaciones de las violencias sexuales, el Protocolo contempla la agresión sexual, el acoso sexual, la explotación de la prostitución ajena, las violencias sexuales en el ámbito digital y las conductas con impacto en la vida sexual como la Mutilación Genital Femenina, el matrimonio forzado, el planchado de senos y otras⁴.

Para intervenir en casos de violencias sexuales se aplicarán los principios de actuación recogidos en la Sección 1.5. y en Anexo 3 –entre ellos los de **actuación centrada en la víctima (incluidos los principios de seguridad, confidencialidad, respeto y no discriminación)**, el de **no causar daño** y el **principio del interés superior del menor**– así como los aspectos reseñados en la sección 2.3. *Qué hacer / Qué evitar* del presente Protocolo, en particular la importancia de **establecer una relación de confianza y trabajar desde el vínculo**.

Además, se tendrán en cuenta las siguientes **premisas básicas generales**:

- Comprobar que se ha facilitado en las primeras interacciones con la mujer, niña, niño o adolescente, a nivel preventivo y, en cualquier caso, ante el menor indicio de sospecha de violencia sexual, de cualquier tipo, vivida en cualquier contexto (origen, trayecto, destino en España, destino final en otro país), **un kit de información básica**⁵, que contemple los siguientes contenidos:
 - derecho de asilo y apoyo para la solicitud de Protección Internacional;
 - derecho de extranjería: opciones de regularización administrativa y autorización de residencia específica por violencias sexuales;
 - procedimiento jurídico y derechos de la víctima;
 - recursos específicos de violencias sexuales;
 - ayudas sociales;
 - teléfonos de información (016, teléfonos de asistencia a víctimas de violencia en países de destino).
- Realizar, si hay más tiempo, un trabajo más completo de prevención⁶.
- Al menor indicio de sospecha, iniciar los **10 pasos de la actuación**⁷.
- En particular, proceder al registro de la información en SIRIA y en los soportes adecuados dependiendo del tiempo disponible para la intervención.

³ Art. 178.1 del Código Penal.

⁴ Para profundizar en estas manifestaciones, véase el *Anexo 1. Terminología básica de las violencias contra las mujeres*.

⁵ De acuerdo con el *Protocolo de Suministro de Información*.

⁶ Véase el presente *Protocolo*, Apartado 2.2.1. *Prevención*.

⁷ Véase el presente *Protocolo*, Figura 3. Los 10 pasos de la actuación

- A lo largo de la actuación, informar a la persona responsable de violencia del dispositivo y/o Punto Focal de violencia de la entidad y recabar su apoyo para la toma de decisiones.
- Valorar cuando proceda la realización de propuesta de **ampliación de estancia** a la SGECM.

Se tendrán en cuenta dos **premisas básicas adicionales** ante la intervención en casos de violencias sexuales:

- Las violencias sexuales son **delitos semipúblicos**: esto implica la necesidad de que la víctima del delito denuncie o que el Ministerio Fiscal presente una querrela. En cualquier caso, cuando la víctima es menor de edad o persona con discapacidad que necesita protección y sus representantes legales no interponen denuncia, poner en conocimiento del Ministerio Fiscal, que actuará de oficio. Por ello, como profesionales, y siempre respetando y anteponiendo la voluntad de la mujer que ha sufrido la violencia, **es muy importante tener una actitud proactiva para que se denuncien los hechos**.
- Es importante diferenciar los tipos de violencia sexual, pues la actuación varía dependiendo del tipo de violencia, en relación con los **plazos para la recogida de pruebas**.

A los efectos de establecer unas pautas de intervención y atendiendo a las dos premisas citadas, en relación con tipología de las violencias se agrupan las violencias sexuales en dos bloques:

1. **Agresión sexual.**
2. **Otras violencias sexuales.**
 - 2.1. Acoso sexual
 - 2.2. Violencias sexuales en el ámbito digital,
 - 2.3. Conductas con impacto en la vida sexual (MGF, matrimonio forzado...),
 - 2.4. Otras violencias sexuales.

1. Intervención en casos de agresión sexual

Agresión sexual⁸

Es agresión sexual “cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento”.

Se entiende que **hay consentimiento** cuando éste se manifieste libremente a través de “actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona”. El consentimiento debe ser libre, voluntario, específico e informado, y es reversible⁹.

⁸ Para un mayor desarrollo de las definiciones, véase el *Anexo 1. Terminología básica de las violencias contra las mujeres* de este Protocolo.

⁹ Para más información sobre el consentimiento, véase el subapartado *Contar con el consentimiento de la víctima* de la sección 2.3. *Qué hacer / Qué evitar* del texto del Protocolo.

Siempre son agresión sexual los actos que, aun mediando consentimiento, se realicen mediante “violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima”. También lo son aquellos que se ejecuten sobre personas que estén privadas de sentido o de cuya situación mental se abuse y los que se perpetren cuando la víctima tenga anulada su voluntad por cualquier causa (por ejemplo por sumisión química).

La **violación** es una agresión sexual consistente en “acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías”.

Pautas de intervención en caso de agresión sexual

Respuesta inmediata

- Velar por la seguridad y la protección de la víctima.
- Si hay lesiones físicas graves, llamar al 112.
- Si no hay lesiones físicas graves, tras su consentimiento, acudir a centro hospitalario.

En estos casos, en especial en el de la violación, es determinante la recogida de pruebas y existen unos plazos para ello¹: La TOMA VAGINAL hasta 7-10 días posteriores, en la BOCA el plazo será hasta 48 horas y CANAL ANO-RECTAL Y SUPERFICIE CORPORAL hasta 72 horas.

También es fundamental recomendar a la víctima **NO DUCHARSE NI CAMBIARSE DE ROPA.**

Con independencia de que la persona que ha sufrido violencia tenga o no tomada la decisión de denunciar, se pueden recoger las muestras firmando un consentimiento informado que puede revocarse posteriormente.

Respuesta posterior

1. En todo caso:
 - a. Ofrecer escucha y cualquier apoyo emocional de urgencia, así como cualquier otro apoyo que requiera.
 - b. Atender en un ambiente que garantice la seguridad, intimidad y confidencialidad de la persona agredida.
2. Si el centro/dispositivo no cuenta con un equipo profesional especializado: derivar a la víctima al Centro de Crisis 24h u otro recurso especializado si los hubiera. En ausencia de recursos o plazas, es muy importante haber realizado el punto 1.
3. Si el centro/dispositivo cuenta con un equipo profesional especializado y se valora que, por el vínculo existente con la mujer, es más conveniente centralizar el caso y no derivar a la víctima al Centro de Crisis 24h:
 - ➔ Informar sobre la denuncia, el procedimiento y los plazos existentes.
 - ➔ Acudir al centro hospitalario de referencia para que activen el Protocolo con independencia de que la persona que ha sufrido la violencia valore o no denunciar.

2. Intervención en casos de otras violencias sexuales

2.1. Acoso sexual

Es acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo (Artículo 7.1 LOIEMH).

En función del ámbito donde se desarrolle, cabe distinguir:

Acoso sexual en el ámbito laboral, docente o de prestación de servicios: Solicitud de favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios o análoga, continuada o habitual, que provoque a la mujer una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.

Acoso sexual en cualquier espacio (acoso callejero, acoso en espacios de movilidad y comunitarios como lugares de ocio nocturno): quienes se dirijan a otra persona con expresiones, comportamientos o proposiciones de carácter sexual que creen a la víctima una situación objetivamente humillante, hostil o intimidatoria, sin llegar a constituir otros delitos de mayor gravedad.

Pautas de intervención en caso de acoso sexual

En el acoso siempre resulta difícil probar los hechos.

Si no hay testigos directos, es determinante la recopilación de pruebas: Hacer una copia de seguridad de los vídeos, audios, WhatsApp para evitar manipulaciones o pérdidas. Ej: Subir todo a un drive, transcripción escrita de las palabras contenidas en el soporte de que se trate y que resulten relevantes para el caso. (si esto daña aún más a la mujer hacerlo por parte de las personas profesionales)

1. En todo caso:
 - a. Ofrecer escucha y apoyo emocional de urgencia, así como cualquier otro apoyo que requiera.
 - b. Atender en un ambiente que garantice la seguridad, intimidad y confidencialidad de la persona agredida.
2. Si el centro/dispositivo no cuenta con un equipo profesional especializado: derivar a la víctima al Centro de Crisis 24h u otro recurso especializado si los hubiera. En ausencia de recursos o plazas, es muy importante haber realizado el punto 1.
3. Si el centro/dispositivo cuenta con un equipo profesional especializado: valorar las pruebas existentes y, si es una situación mantenida en el tiempo, dar pautas sobre la recogida de posibles pruebas (grabación audio, imágenes, siempre que estén presentes en las mismas la víctima y el agresor), informar sobre la denuncia, el procedimiento.
4. Si no existe voluntad de denuncia en el momento actual es importante recopilar y guardar en lugar seguro las pruebas para poder hacerlo en un futuro.

2.2. Violencias sexuales en el ámbito digital

Todas ellas constituyen agresiones sexuales, la diferencia es que no hay contacto físico sino que se utilizan medios digitales.

Los tipos más frecuentes en el contexto de la Atención Humanitaria pueden ser los siguientes:

- **Stalking o ciberacoso de naturaleza sexual:** Hostigamiento de naturaleza sexual, persecución intrusiva, contacto personal en contra de su voluntad (o para que otros contacten con ella en contra de su voluntad), por ejemplo, en redes sociales).
- **Sexting sin consentimiento:** Publicación o difusión, sin el consentimiento de la persona afectada, o amenaza de ello, de contenidos de tipo sexual (fotos, vídeos o mensajes de sexo explícito), a través de dispositivos tecnológicos, (a veces con una motivación de pornovenganza).
- **Sextorsión:** Chantaje a la mujer utilizando imágenes o vídeos que la comprometen. La víctima es coaccionada para tener relaciones sexuales con alguien, entregar más imágenes eróticas o pornográficas, dinero o alguna otra contrapartida, siendo amenazada con su publicación.
- **Slut-shaming** (o en español, avergonzar tildando de prostituta), tipo de acoso consistente en culpar a la mujer por mostrar su cuerpo, sexualidad, sensualidad y de esta manera violentarla, excluirla y denigrarla. Es ciberviolencia cuando el acto de culpar se realiza utilizando las tecnologías digitales.
- **Grooming:** Acercamiento de un adulto a una o un menor para obtener imágenes, fotografías, videos con contenido sexual, con las que posteriormente chantajeará o extorsionará, amenazando con su publicación para obtener algo del/de la menor.

Pautas de intervención ante violencias sexuales en el ámbito digital sufridas en el momento actual

1. En todo caso:
 - a. Ofrecer escucha y apoyo emocional de urgencia, así como cualquier otro apoyo que requiera.
 - b. Atender en un ambiente que garantice la seguridad, intimidad y confidencialidad de la persona agredida.
2. Si el centro/dispositivo no cuenta con un equipo profesional especializado: derivar a la víctima al Centro de Crisis 24h u otro recurso especializado si los hubiera. En ausencia de recursos o plazas, es muy importante haber realizado el punto 1.
3. Si el centro/dispositivo cuenta con un equipo profesional especializado: valorar las pruebas existentes y, si es una situación mantenida en el tiempo, dar pautas sobre recogida de posibles pruebas (grabación audio, imágenes, siempre que estén presentes en las mismas la víctima y el agresor), informar sobre la denuncia, el procedimiento.
4. Si no existe voluntad de denuncia en el momento actual es importante recopilar y guardar en lugar seguro las pruebas para poder hacerlo en un futuro.

2.3. Conductas con impacto en la vida sexual

Mutilación genital femenina (MGF)

La mutilación genital de la mujer (MGF), incluye todas las prácticas que implican la extirpación total o parcial de los genitales externos femeninos u otras lesiones a los órganos genitales femeninos, ya sea por motivos culturales, religiosos o por cualquier otra razón no terapéutica (OMS).

Los indicadores de sospecha de MGF y los de agresión sexual son en parte coincidentes, por lo que es preciso prestar atención a distinguir el tipo de violencia sufrida.

Pueden distinguirse las siguientes fases anteriores a la intervención, relacionadas con la detección y la valoración del caso:

1. Existencia de factores de riesgo en mujeres o niñas.
2. Verbalización por parte de la mujer de la práctica de MGF o del riesgo o amenaza de práctica de MGF en menor de edad a su cargo.
3. Confirmación de MGF practicada en mujer o niña a través de informe o revisión ginecológica.

Pautas básicas de intervención en caso de MGF

Actuaciones: **se requiere una intervención especializada**¹⁰.

1. Acudir a especialista para el estudio del caso y confirmación de la existencia o no de secuelas y planteamiento de soluciones a nivel médico. En caso de niñas y niños, promover que se hagan revisiones genitales en el centro de salud (pediatra).
2. Plantear reparación del daño a través de intervenciones que minimicen las secuelas.
3. Intervención a nivel psicológico, psicoeducación afectivo-sexual, autoconocimiento, autoestima.
4. Informe jurídico que respalde la solicitud de Protección Internacional, acudiendo por ejemplo a entidades especializadas o a través de los centros de salud (revisiones ginecológicas).

Matrimonio forzado

Un matrimonio forzado es “aquel que se produce sin el consentimiento válido de al menos uno de los contrayentes por la intervención de terceras personas del entorno familiar (a menudo los progenitores), que se otorgan la facultad de decisión y presionan para que esta práctica se produzca”, contraviniendo los requisitos de la institución matrimonial. Dicha institución, según nuestra legislación, no puede existir sin consentimiento ni puede celebrarse bajo condición, plazo o modo ninguno. Es decir, “es aquel matrimonio en el que al menos una de las partes no da su consentimiento de manera válida”. El consentimiento se considera viciado cuando no se da de manera libre y voluntaria.

Un matrimonio forzado es delito perseguible en España en tres supuestos:

- Cuando a través de violencia o intimidación grave se compele a la mujer o niña a contraer matrimonio en España (no es necesario que se formalice el matrimonio).
- Cuando a través de violencia, intimidación grave o engaño se fuerce a la mujer o niña a abandonar el territorio español o a no regresar al mismo con la finalidad de contraer matrimonio (no es necesario que se formalice el matrimonio).
- Como caso de trata de seres humanos con fines de matrimonio forzado: es la opción más garantista para solicitar Protección Internacional (aunque, si se dan los tres elementos de la trata –acción, medio y fin– el caso se abordaría a través del Protocolo de Trata).

¹⁰ Un minigrupo monográfico tiene pendiente desarrollar pautas y herramientas específicas relacionados con la MFG.

Pautas básicas de intervención en caso de matrimonio forzado

Hay que tener en cuenta dos variables para determinar nuestra intervención:

- si la mujer es **menor o mayor de edad**.
- si existe **riesgo urgente** (viaje a otro país) o **riesgo NO urgente** (con antecedentes familiares de MGF).

Dichas variables darán lugar a cuatro escenarios distintos.

En todos los escenarios, se informará a la víctima de los derechos que le asisten y los recursos existentes.

Las pautas a tener presentes en función del escenario son:

1. Menores de edad:

a. Riesgo NO urgente

- Trabajar con la familia.
- Si no se ha neutralizado el riesgo, valorar la comunicación a la autoridad judicial y fiscalía de menores, y buscar un recurso provisional de acogida.

b. Riesgo URGENTE

- Trabajar en red para neutralizar el riesgo (centro escolar, familia no implicada directamente, personas de su comunidad, policía...)
- Comunicar a la autoridad judicial y a la fiscalía de menores.
- Solicitar a la autoridad judicial la aplicación de medidas cautelares, de protección y seguridad.
- Establecer un soporte psicológico y de acompañamiento.

2. Mayores de edad

a. Riesgo NO urgente

- Derivar a la víctima al Centro de Crisis 24h o a otro recurso especializado, si los hubiera. Si no fuera posible, realizar intervención integral por el equipo de profesionales del dispositivo, en la medida de las opciones existentes.
- Trabajar en red con las entidades especializadas para coordinar la información y neutralizar el riesgo.

b. Riesgo URGENTE

- Derivar a la víctima al Centro de Crisis 24h o a otro recurso especializado, si los hubiera. Si no fuera posible, realizar intervención integral por el equipo de profesionales del dispositivo, en la medida de las opciones existentes.
- Trabajar en red para valorar la salida de la mujer del entorno familiar.
- Si el riesgo no se neutraliza, informar al Ministerio Fiscal.

2.4. Otras violencias sexuales

Dentro de los perfiles de las mujeres que llegan al Programa de Atención Humanitaria se han identificado otras formas de violencias sexuales. En el apartado correspondiente del Anexo 1, se recoge un listado de estas otras formas, entre las que se incluye el planchado de senos forzoso, las violencias en el ámbito reproductivo como el aborto y la esterilización

[8/12]

forzados, el embarazo forzado, la tipificación como delito del aborto, la denegación o la postergación del aborto sin riesgo y de la atención posterior al aborto, la continuación forzada del embarazo y el abuso y el maltrato de las mujeres y las niñas que buscan información sobre salud, bienes y servicios sexuales y reproductivos. También pueden darse casos de utilización de la mujer, niña o adolescente como arma de guerra, a través de la violencia sexual, la esclavitud sexual; los castigos correctivos, a través de la violación grupal y otras agresiones de carácter sexual; y la tortura sexual.

Sin entrar en la especificidad de cada una de estas formas de violencia sexual, como pautas generales básicas cabe citar:

- Asegurar el **acompañamiento sanitario** para la valoración de los daños físicos y la acreditación de la realización de dicha práctica y sus consecuencias para la salud de la mujer.
- Proporcionar una **atención psicológica reforzada y específica** (en particular para víctimas de edades muy tempranas, que sufren un impacto muy marcado en su desarrollo)
- Ofrecer atención jurídica y en particular el apoyo necesario para tramitar la solicitud de **Protección Internacional**
- Derivar** siempre que sea posible a entidades especializadas dentro o fuera del Programa de Atención Humanitaria y facilitar la participación en grupos de mujeres.

3. Diseño de un plan de intervención

El plan de intervención describe los contenidos de la respuesta que se va a dar al caso, de acuerdo con los distintos escenarios que se planteen, y debe diseñarse junto con **la** persona que ha sufrido o en riesgo de sufrir violencia. **priorizando siempre las decisiones de ésta.**

Además de considerar en dicho plan de intervención las pautas básicas sugeridas anteriormente para cada manifestación de las violencias sexuales, se tendrán también en cuenta los siguientes escenarios

Escenarios en función de la existencia de denuncia

Se plantean dos escenarios en función de la **existencia o no de denuncia.**

Escenario 1: Existe denuncia

El plan de intervención podrá incluir las siguientes actuaciones

- Realizar un acompañamiento integral durante el tiempo que se encuentre en el dispositivo, coordinación con el abogado o abogada de oficio.
- Si hay sentencia favorable, solicitar autorización de residencia por circunstancias excepcionales y tramitar las ayudas sociales a las que tiene derecho.
- Realizar una derivación “acompañada”¹¹ a recursos especializados para que realicen el seguimiento una vez que ha abandonado el dispositivo.

¹¹ Derivación “acompañada”: Contactar con el recurso específico y exponerle el caso acompañado con un informe social de la intervención realizada, si es posible facilitar a la mujer el nombre de la profesional que va a atenderla en el recurso y explicarla que conoce su caso para evitar revictimizaciones

- Si no hay tiempo de realizar dicha derivación facilitar información sobre recursos específicos de atención a mujeres en situación de violencias.
- Diseñar con la víctima un plan personalizado de autoprotección o, como mínimo, las siguientes medidas de protección:
 - ➔ Valorar el cambio de localización, previo consentimiento.

Escenario 2. No existe denuncia

El plan de intervención contemplará una actuación integral que podrá incluir las siguientes actuaciones:

- Realizar un acompañamiento integral durante el tiempo que se encuentre en el dispositivo, en especial para la recopilación de pruebas.
- Realizar una derivación “acompañada”¹² a recursos especializados para que realicen el seguimiento una vez que ha abandonado el dispositivo.
- Si no hay tiempo de realizar dicha derivación facilitar información sobre recursos específicos de atención a mujeres en situación de violencias.
- Diseñar y con la víctima un plan personalizado de autoprotección o, como mínimo, las siguientes medidas de protección:
 - ➔ Valorar el cambio de localización previo consentimiento.
 - ➔ Si el presunto agresor se encuentra en algún dispositivo, evitar que se compartan espacios comunes (coordinar las citas...)
 - ➔ No acudir a espacios donde pueda encontrarse el presunto agresor o no acudir sola.
 - ➔ Tener en el móvil registrado de fácil acceso el teléfono de policía.

Pautas de Intervención con víctimas menores de edad

Dependiendo de la valoración del riesgo, se contemplan dos escenarios:

Escenario 1. Se valora que existe un riesgo alto que pone en peligro la integridad física y/o emocional de la víctima

1. Notificar a FFCCSSEE (Policía – UFAM, Guardia Civil - EMUME).
2. En paralelo coordinar el caso con Servicios Sociales de Base (UTS) para derivación a servicios especializados (Protección de Menores).
3. Comunicar la situación a familiares e informarles de los pasos que se van a dar y de la obligación de denunciar si han sufrido violencia.
4. Informar y mantener informada a la víctima menor de edad en términos adaptados a su desarrollo cognitivo y comprensibles para ella, recabando su asentimiento informado.
5. Informar en su caso al centro escolar y mantener la coordinación con los Servicios Sociales de Base en relación con las medidas legales.

Escenario 2. Se valora que no existe un riesgo inminente

1. Actuar en coordinación con el centro educativo y sanitario para comprobar si han observado indicios de sospecha. Si fuera preciso, poner en conocimiento del área de Protección de Menores.

¹² Ver nota 3.

2. Comprobar con el centro educativo/sanitario si éste va a activar protocolo, para coordinar aviso a Servicios Sociales.
3. Solicitar autorización a progenitores, o a la madre, representante legal o figura cuidadora, para la atención de la/del menor de edad a través de Servicios Sociales.
4. Informar y mantener informada a la víctima menor de edad en términos adaptados a su desarrollo cognitivo y comprensibles para ella, recabando su asentimiento informado.
5. Prestar acompañamiento emocional, particularmente si la víctima se ha visto expuesta a la violencia sufrida por su madre, representante legal o figura cuidadora.
6. Documentar bien la situación por si se requieren informes externamente, en particular a través del informe de violencia.
7. Acudir a recursos externos (por ejemplo: teléfono ANAR de la Familia y los Centros Escolares, 600 50 51 52, “servicio de atención gratuito dirigido a aquellos adultos que necesitan ser orientados en temas relacionados con niños/as y adolescentes”. El 016 deriva al teléfono ANAR todas las llamadas de violencias sexuales en las que la víctima es menor de edad. ANAR atiende también directamente estos casos en el 900202010).

Pautas de intervención con el presunto agresor

Si el presunto agresor de la violencia sexual es beneficiario del Programa de Atención Humanitaria (PAH), se adoptarán las siguientes medidas:

Escenario 1: Existe denuncia

- Traslado de centro de forma provisional y valoración de baja obligatoria del PAH.

Escenario 2. No existe denuncia

- Medidas prevención / traslado de centro de forma provisional y valoración de baja obligatoria del PAH.

Pautas básicas en función del contexto de la violencia

- Solicitud de Protección Internacional: Cuando la violencia sexual se ha producido en el país de **origen** o existe un riesgo de que se produzca en caso de retorno al mismo, informar a la (posible) víctima sobre su derecho a solicitar Protección Internacional, así como sobre los pasos a seguir para la formalización de la solicitud de asilo y el apoyo que se le va a ofrecer durante dicho procedimiento¹³.
- Ante violencias **en origen o en tránsito** que hayan podido impactar en la salud sexual y reproductiva de las mujeres, derivar a revisiones médicas / ginecológicas.

¹³ A efectos de una solicitud de Protección Internacional, también deben tenerse en cuenta las violencias sufridas durante el tránsito y el impacto y trauma que han causado en la víctima y que puede hacer recomendable que se le otorgue algún tipo de protección internacional.

ACTUACIONES POSIBLES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN HUMANITARIA

El centro/la entidad podrá valorar la permanencia de la víctima, y/o en su caso del agresor, en el dispositivo de acogida, si concurren circunstancias que lo justifiquen y siempre garantizando la seguridad de la víctima.

Las actuaciones previstas en el Programa son:

1. Propuesta de Baja Obligatoria del agresor.
2. Traslado del agresor a otro centro o dispositivo, gestionado por la misma o por otra entidad, que garantice una distancia suficiente con la víctima, de cara a la mayor protección de ésta.
3. Traslado de la víctima y/o de los menores de edad a cargo a otra plaza de acogida dentro del Programa de Atención Humanitaria, gestionada por la misma o por otra entidad, que garantice una distancia suficiente con el agresor para reforzar su protección.